

35

Viguera y demas Merchantes si hicieron la Obligacion
de Carnes al precio q. de ella consta, y la de pagar los
Dias y seis marcos por Deposito a beneficio de los Propios
de V. fue con la condicion de q. se les havia de dar los
Depositos e Ordenanza, y podian reclamar contra los Prop.
su citada Obligacion = Son muchas las razones que
pudieran manifestarse en apoyo de q. el Arrendador
de la Casa de V. tiene Obligacion de entregar a
los Merchantes el Deposito q. existen, y estos a los Pro-
pios los diez y seis marcos por cada uno, y a hacer aquel la
fianza prevenida, pero es demandada la molestia q.
causarian a V. sus Comisarios en exponerlas V. re-
solberia, como acostumbra lo q. juzgue mas conve-
niente. Murcia 22 de En. de 1800 = Fran. Lopez
yeras de Atcolea = Josef Manzanarez

Correponde con el informe orig. dado por los Cavalle-
ros Comisarios de la Casa de Matadero, el qual va unido
al expediente, q. obra en el asunto: Y para q. conste
ala Ciu. libro la presente, q. firmo en Murcia a
veinte y cinco de En. de mil y ochocientos = Em do
Vale = Teste da = No V. =

Ante Josef
de Calahorra